



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 1547/013, de fecha 14 de noviembre de 2013, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido la Revolución Democrática de la Presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en sus argumentos principales que la sustentan señala que:

- *En un estado moderno, como el mexicano, con la aspiración a una organización política democrática que permita garantizar a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos, así como una eficiente administración de los recursos a través de los diversos componentes del Gobierno, el sistema de división de poderes y pesos y contrapesos adquiere una gran relevancia.*
- *En el caso de nuestro país, la creación de organismos autónomos ha permitido consolidar la división de poderes, además de la profesionalización de ciertas áreas vitales para el sano desarrollo democrático de la comunidad. Así, organismos profesionales y autónomos buscan dar mayor certidumbre de imparcialidad en temas tan trascendentes como las contiendas electorales (IFE), derechos humanos (CNDH), transparencia y acceso a la información (IFAI), entre otros.*



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- *Sin embargo, a pesar de toda esta teoría, experiencia y evolución, el ejercicio del poder político siempre está amenazado por aquellos que malentienden o malinterpretan el concepto de elecciones periódicas y la voluntad popular de la pluralidad, pesos y contrapesos y de profesionalización.*
- *Una de las facultades que permite el control de pesos y contrapesos entre poderes es la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos, siendo esta exclusiva del Poder Legislativo, ya que siendo el poder encargado de aprobar el presupuesto, también se le faculta para supervisar su ejercicio y evaluar el actuar del Poder Ejecutivo con respecto de los recursos públicos.*
- *La ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación señala que la fiscalización tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales.*
- *Por tanto es menester de los diputados, no solo garantizar la indispensable, incluso saludable, independencia del Poder Legislativo ante la posible injerencia del titular del Poder Ejecutivo, también lo es, de la misma manera, garantizar que la fiscalización, una de las funciones primordiales del Congreso, se ejerza de manera plena, transparente, efectiva y con utilidad social.*
- *Incluso a nivel federal, la Cámara de Diputados se apoya en la Auditoría Superior de la Federación, la cual se ostenta como un “órgano especializado... con autonomía técnica y de gestión...” quien tiene la función de fiscalizar y auditar el ejercicio de recursos públicos por parte de los diferentes entes gubernamentales del país.*
- *Definir la autonomía en un organismo público resulta de vital importancia para especificar los alcances y las garantías de su imparcialidad, por lo cual podemos determinar que la autonomía de un organismo público implica la redistribución de competencias constitucionales en forma tal que diferentes entidades desarrollan una serie de facultades que antes pertenecían a un Poder.*
- *Razón suficiente para proponer a esta Soberanía una serie de reformas que le brinden mayor certidumbre a la ciudadanía respecto a que la calificación de las cuentas públicas se realiza a conciencia, de manera profesional, imparcial y apegada a la legalidad. Así mismo se le garantiza al Organismo fiscalizador la autonomía necesaria para realizar su labor sin la injerencia de un grupo político y no ser rehén de conflictos y revanchismos políticos.*



- *Proponemos una reforma que colocará a Colima en la avanzada de la fiscalización, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la división de poderes y sistema de pesos y contrapesos. Esta reforma abarca la elección del Auditor Superior del Estado y una redistribución de las facultades de las Comisiones de Hacienda y de Vigilancia del Congreso del Estado. Con la finalidad de equilibrar las funciones de Hacienda y fiscalización y separarlas completamente y fortalecer la Comisión de Vigilancia del OSAFIG, para permitir mayores mecanismos de vigilancia, control y supervisión.*
- *Teniendo como referencia lo anterior y considerando que la operación autónoma del organismo en sus tareas de fiscalización y su vigilancia corresponden a dos actividades excluyentes en sí mismas, consideramos que fortalecer las facultades de vigilancia, supervisión y control del Organismo Superior por parte de la Comisión de Vigilancia del Congreso, es el camino que debe seguir nuestro estado.*
- *Fortaleciendo la vigilancia, y reacomodando las facultades que tenía la Comisión de Hacienda, se avanza en el fortalecimiento de la autonomía del Organismo Superior de Fiscalización, pues ahora su vigilancia, control y evaluación estará en manos de una comisión que no está presidida por un diputado emanado del mismo partido que ostenta la mayoría en el Congreso y ocupa la titularidad del Poder Ejecutivo. Siendo una excesiva concentración de facultades en la Comisión de Hacienda, al tiempo que podía ordenar inspecciones y visitas adicionales al plan de trabajo del Órgano Superior, recibir los avances de las auditorías, también estaba facultada para evaluar el desempeño del mismo.*
- *Se propone modificar el requisito para la función de Contraloría Social, quedando en que la denuncia o solicitud recibida por parte de la sociedad civil, será analizada y firmada por el Presidente de la Comisión, e invariablemente avalada de por lo menos dos diputados integrantes de la misma comisión. De esta manera se elimina la simulación que representaba dicha facultad y se le permite ejercer funciones de vigilancia.*
- *La Comisión de Hacienda mantendrá las funciones que le otorga el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pero dejará de tener injerencia sobre el Órgano Superior de Fiscalización. De esta manera, divididas las funciones entre operatividad y vigilancia, entre las dos comisiones legislativas, damos un salto cualitativo en materia de fiscalización y rendición de cuentas, lo que colocará a Colima como un estado de avanzada.*



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- *Nuestro Estado será pionero en el fortalecimiento de la autonomía del Órgano Superior de Fiscalización, lo cual le brindará mayor certidumbre a los ciudadanos colimenses de que el ejercicio de los recursos públicos en el Estado de realiza de acorde a las leyes, con transparencia y que la fiscalización será una labor realizada de manera imparcial, profesional, autónoma y libre de revanchismos políticos.*

TERCERO.- Que mediante oficio No. 4306/015, de fecha 12 de agosto de 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, presentada por la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Presente Legislatura.

CUARTO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos principales que la sustentan señala que:

- *La presente iniciativa tiene su razón de ser en la búsqueda de la eficacia y funcionalidad de las leyes que rigen uno de los Poderes más importantes de la entidad. Me refiero a la normatividad que regula el funcionamiento de este mismo Honorable Congreso, el órgano encargado de trabajar en la expedición de disposiciones para beneficio de la ciudadanía colimense.*
- *Durante las últimas Legislaturas, y actualmente, hemos contado con una Ley Orgánica que no responde del todo a las exigencias propias del trabajo de un legislador; ya que deja huecos y medios de escape que consienten un trabajo deficiente en el Congreso. La importancia de la función legislativa y de las tareas que ésta conlleva no puede quedar relegada. Antes de poder trabajar por un mejor sistema normativo estatal, los Diputados debemos preocuparnos por el perfeccionamiento de los lineamientos que nos norman directamente.*
- *Por otra parte, con el cambio de Legislatura que se avecina, está en el interés de este Grupo Parlamentario proponer una serie de cambios sustanciales en la Ley Orgánica, que garanticen una mejor operación a los próximos integrantes de esta soberanía.*



- *Desafortunadamente, nuestro ordenamiento orgánico actual se encuentra sesgado hacia el razonamiento oscuro y la baja eficiencia en rendición de cuentas por parte del Congreso. No existe un mecanismo exigente que logre que los integrantes de la Legislatura informen con detalle de la aplicación de los recursos que les son otorgados a sus Grupos Parlamentarios; ni un parámetro estricto para descontar de la dieta de un Diputado, los días de incumplimiento e inasistencia.*
- *Bajo la misma línea, no se cuenta con un plan de trabajo de carácter experto, que unifique los esfuerzos de todos los miembros del Congreso y de sus comisiones legislativas; ni con una disposición que evalúe al Poder Legislativo en su conjunto, en lo tocante al cumplimiento de sus metas anuales.*
- *Así mismo, hemos podido observar que los requerimientos para la totalidad del personal administrativo que ocupa puestos en el Poder Legislativo, no contienen la especificidad suficiente para garantizar que los trabajadores de este recinto estén capacitados en la materia de su trabajo. La deficiencia normativa alcanza también el tema de las iniciativas —base del trabajo legislativo mismo—, puesto que no contamos con un estándar de calidad al momento de recibir estos documentos de quienes los suscriben.*
- *En vista de las problemáticas descritas, y ante una ley que parece condonar el trabajo a medias, la que suscribe y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos interesados en exponer, en este decreto, siete ejes principales de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, los cuales son:*
 1. *Un modelo de evaluación del desempeño legislativo, que motive a los legisladores y a los Grupos Parlamentarios a realizar su trabajo con probidad y eficacia.*
 2. *La regulación de un Plan de Trabajo Legislativo y una Agenda, a cargo de la Comisión de Gobierno, para el cual podrá consultar las opiniones de otros entes y de profesionales que aporten su experiencia para determinar el mejor orden para el plan de la nueva Legislatura.*
 3. *Un descuento más estricto a la dieta de los Diputados, por inasistencias injustificadas, así como por la falta de informes con respecto al ejercicio de los recursos asignados a sus Grupos Parlamentarios.*



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

4. *La profesionalización de los puestos administrativos y directivos de los órganos de apoyo de la Oficialía Mayor del Congreso; con el fin de que la totalidad del personal que labore en el Poder Legislativo, cuente con un perfil idóneo para el cargo que se le encomiende.*

5. *La exigencia de requisitos más adecuados a la responsabilidad que el Oficial Mayor tiene a su cargo, con nuevos lineamientos a cumplir por los aspirantes a este puesto.*

6. *Un plan de transparencia en los recursos aplicados por los Grupos Parlamentarios y por los Diputados independientes, al interior del Congreso.*

7. *Nuevos requisitos específicos que garanticen una mayor calidad en la presentación de iniciativas.*

8. *La creación de una Unidad de Igualdad de Género, a cargo de la Oficialía Mayor, que ayude a institucionalizar y volver transversal el tema de la equidad, en el H. Congreso.*

- *Con las adiciones y reformas que a continuación se presentan en este decreto, estamos convencidos de que el Congreso del Estado dará pasos contundentes hacia un desempeño de más alta calidad, que verdaderamente se refleje en beneficios para los gobernados en Colima.*

QUINTO.- Que mediante oficio No. 4423/015, de fecha 31 de agosto de 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 47, y adicionar el artículo 54 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como reformar los artículos 38, 39 y adicionar un artículo 41 BIS al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, presentada por el Diputado Marcos Daniel Barajas Yescas, Diputado Único del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



SEXTO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos principales que la sustentan señala que:

- *La representación política y las minorías parlamentarias son parte fundamental en un Estado Social y Democrático de Derecho. La conformación de fuerzas políticas distintas que atenúen la centralización de las decisiones por parte de los grupos mayoritarios, forma parte de nuestro sistema democrático pluripartidista y respetuoso de las minorías políticas.*
- *Lo anterior, posibilita una amplia participación de los diversos grupos y la generación de diversas opiniones y garantiza la regla de la mayoría con respeto a la representación de las minorías políticas, bajo la siguiente fórmula “gobierno de la mayoría con participación de la minoría, dentro de un régimen de libertad e igualdad”.*
- *Al respecto, se estima que lo correcto en todo Poder legislativo es que las fracciones políticas tengan una composición que refleje proporcionalmente el número de Diputados que conforman los grupos parlamentarios, para satisfacer plenamente los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad sobre todo cuando se trata de conformar los órganos de gobierno al interior del Congreso en que se debe garantizar la participación plural en condiciones de equidad de las distintas fuerzas políticas, incluidas las minoritarias.*
- *El acceso de los legisladores a los órganos y a las funciones parlamentarias se sigue explicando desde el mero hecho de su condición de representantes; pero, el que lo hagan de una manera proporcional a su peso cuantitativo en la Cámara o el que se potencie la intervención de la mayoría o de las minorías cuando se trata de desarrollar ciertos cometidos, sólo tiene sentido desde la garantía a la representatividad que portan como candidatos electos.*
- *En definitiva, la Comisión de Gobierno interno y Acuerdos Parlamentarios del Congreso del Estado constituye uno de los órganos fundamentales de esta Soberanía, sobre todo, teniendo en cuenta que suele encargarse de fijar el orden del día y de adoptar medidas para el buen funcionamiento de las sesiones y generar los acuerdos y consensos entre los diversos grupos parlamentarios al interior del Congreso en temas de relevancia social e institucional.*
- *En ese sentido se estima, que actualmente la elección de la Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno no atiende a los principios de representatividad política y pluralidad, pues además de no hacer posible su rotación para que sea*



ocupada en diferentes periodos de la legislatura por más de una fuerza política, admite que su titular pertenezca a un grupo parlamentario que no cuenta con mayoría absoluta, demeritando la voluntad popular que los ciudadanos depositaron en otros grupos parlamentarios con similar número de Diputados y representatividad.

- *De lo anterior se puede concluir que, la representatividad y la pluralidad no está garantizada, pues basta un mayor número de Diputados para ocupar la Presidencia, sin importar que ese número represente o no en los hechos, una mayoría; y, ese cargo, una vez asignado carece de rotación, lo que significa que la ostentación del poder no es sinónimo de representatividad de la diversidad política que conforma este Órgano Legislativo.*
- *Por lo anterior, es que parte fundamental de la presente iniciativa consiste en sustituir el voto ponderado, por el voto mayoritario de quien presida, mismo que al ser rotativo garantiza una pluralidad en el ejercicio del poder y toma de decisiones en tan importante Comisión.*
- *Por lo que en concreto se propone que la Presidencia de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de esta Soberanía recaiga en el Coordinador del Grupo Parlamentario que represente la mayoría absoluta en el Congreso, quien ejercerá la presidencia durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.*
- *Pero en el supuesto de que ningún grupo parlamentario posea la mayoría absoluta al interior del Congreso, la Presidencia de la Comisión de Gobierno será ejercida en forma alternada y sucesivamente, cada seis meses, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que representen, cuando menos, ocho diputados, iniciando por el grupo parlamentario que tenga mayor número de diputados por ambos principios.*
- *Con lo anterior, se sigue garantizando la gobernabilidad al interior del Congreso del Estado, y a la vez se posibilita la efectiva representación plural de las diversas fuerzas políticas que si bien no mayoritarias, representan cierta fuerza electoral, por ello es que se requiere como mínimo haber obtenido 8 ocho diputaciones para poder presidir la Comisión de Gobierno interno en los periodos estipulados.*
- *Cabe precisar que si bien los Diputados de Partido Único tienen derecho a voz y voto al interior de la multicitada Comisión, tal situación no se precisa*



actualmente en la ley y el Reglamento, por ello consideré importante que quedara asentado en la redacción de este proyecto de reforma.

- *Así mismo, actualmente opera de facto la Secretaría Técnica conformada por un Titular que es nombrado por los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno a propuesta de su Presidente, que depende directamente de la citada Comisión, y cuyas funciones consisten en auxiliar a ésta en las sesiones, reuniones, minutas, acuerdos y demás atribuciones que expresamente se le encomienden, por lo que se propone que la citada institución quede formalmente regulada tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como en su Reglamento .*

SÉPTIMO.- Que mediante oficio No. 4422/015, de fecha 31 de agosto de 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y, su Reglamento, presentada por el Diputado Martín Flores Castañeda, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

OCTAVO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos principales que la sustentan señala que:

- *El Congreso del Estado para el adecuado funcionamiento cuenta con los órganos de fiscalización y administración, el primero denominado Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y, el segundo, Oficialía Mayor.*
- *Ambos órganos gozan de independencia uno respecto del otro, con el mismo grado de importancia dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así como algunas similitudes en cuanto a que son designados por el pleno de la Asamblea.*
- *En el caso del titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado debe ser electo por la mayoría de los diputados presentes; en cambio, para elegir al Oficial Mayor se requiere de la votación de la mayoría de sus integrantes.*



- *De tal circunstancia, se advierte una votación distinta en ambos casos, a pesar de que ambos gozan del mismo nivel de importancia dentro de la estructura orgánica del Poder Legislativo del Estado; motivo por el que consideramos oportuno presentar la presente iniciativa para generar condiciones similares para acceder al cargo de cada uno de los órganos dependientes del Congreso.*
- *Bajo esa perspectiva, se propone que para nombrar al Oficial Mayor del Congreso se requiera de la mayoría calificada, en virtud de la importancia y trascendencia que reviste el cargo en mención; siendo que es el órgano auxiliar directo del Congreso, con funciones administrativas, legislativas y jurisdiccionales.*
- *En consecuencia, se propone reformar el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y, el artículo 84 de su Reglamento, con el objeto de establecer el tipo de votación que se requiere para nombrar al Oficial Mayor, misma que deberá ser igual o mayor a la mayoría calificada.*
- *Votación que no sólo se requerirá únicamente para su nombramiento, sino también para su remoción, con la salvedad de que para éste último caso, adicionalmente deberá existir una causa grave que motive su remoción. Con ello se otorga estabilidad, profesionalización y especialización en el cargo de quien ejerza de Oficial Mayor.*
- *En cuando a las áreas de apoyo de la Oficialía Mayor, las cuales son nombradas por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, proponemos que los mismos sean aprobados mediante mayoría absoluta, situación que en la práctica así sucede, sin embargo, es importante que quede establecido de manera expresa en la ley.*
- *Estas propuestas se plantean a esta Soberanía con el objeto de buscar la profesionalización y especialización de quienes ocupen los cargos de este Congreso, así como buscar que éstos cuenten con el apoyo de la mayoría de los diputados integrantes de este Congreso.*

NOVENO.- La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, después de realizar el estudio y análisis correspondiente de las 4 iniciativas descritas en los considerandos del PRIMERO al OCTAVO, se declara competente para resolver sobre las mismas, en término de lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima respectivamente.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Las iniciativas en estudio fueron presentadas por 4 de los 6 Grupos Parlamentarios que integran la LVII Legislatura, por lo que se ve palpable el interés que tienen los Diputados de perfeccionar cada vez más el marco jurídico del Poder Legislativo del Estado, siendo ordenamientos indispensables que sientan las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento del Poder Legislativo en el Estado de Colima

Por lo que resulta necesario, que los integrantes de esta LVII Legislatura previo a la conclusión de nuestro periodo constitucional, en un ejercicio de responsabilidad legislativa realice las reformas y adiciones correspondientes a los ordenamientos antes señalados, con el objetivo de generar las condiciones legales y políticas que aseguren la gobernabilidad, construcción de consensos, presupuestos mínimos de la calidad del trabajo legislativo y en general, que se legisle en favor de los colimenses y del Estado mismo.

Una vez establecidas las consideraciones anteriores, procederemos a analizar cada una de las 4 iniciativas antes mencionadas con el ánimo de realizar un dictamen con visión integral, haciéndolo en los siguientes términos:

I) En cuanto a la iniciativa de ley con Proyecto de Decreto citada en los considerandos segundo y tercero del dictamen, presentada a la asamblea por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García y Rafael Mendoza Godínez, esta Comisión la considera improcedente ya que se estaría yendo en contra del debido funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), y de la esencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y la Comisión de Responsabilidades.

Que el Auditor Superior del OSAFIG es un funcionario público que debe ser nombrado por las dos terceras partes de los diputados presente en el Congreso del Estado, y durará en su encargo siete años, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

Al respecto es importante mencionar, que el nombramiento del Auditor Superior debe ser aprobado por mayoría calificada del Congreso, es decir, para que una persona puede ser nombrada debe contar con el aval de por lo menos 17 diputados, que por la conformación de la democracia en nuestro estado, los mismos seguramente han de pertenecer a distintos partidos políticos, por lo que la persona en que recaiga el nombramiento será una persona que se haya logrado convencer por su profesionalismo y cualidades a representantes de diversas ideologías políticas como de distintos grupos sociales.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

En ese mismo término, la disposición constitucional establece la posibilidad de su reelección, con el fin de profesionalizar el desarrollo de esta función pública de gran trascendencia para la estabilidad del Estado y garantizar que la persona que la desarrolle cuente con la experiencia y conocimientos suficientes para realizarla bajo los principios de objetividad, imparcialidad, y legalidad.

Asimismo, es importante mencionar que el hecho de que el Auditor Superior tenga el derecho de reelección no es un imperativo, sino una posibilidad, la cual, al momento de terminado su primer periodo, podrá ser valorado por la legislatura, quien podrá, en función del desempeño profesional y resultados obtenidos determinar su reelección o sustitución por un funcionario público distinto.

En cuanto a la propuesta de los iniciadores relativa a transferir las facultades de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recurso Públicos a la Comisión de Vigilancia en materia de calificación de cuentas públicas, esta Comisión dictaminadora lo considera inapropiado pues vendría a romper con la dinámica estructurada en el procedimiento para la calificación de las cuentas públicas.

Aunado a lo anterior, consideramos que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recurso Públicos es la que debe tener la facultad de dirigir el procedimiento de calificación de las cuentas públicas, pues es ésta Comisión la encargada de conocer sobre la expedición o reformas de las Leyes de Hacienda del Estado y de los Municipios, así como de los Códigos Fiscal del Estado y Municipal; de las leyes de Coordinación Fiscal, de Deuda Pública, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal y Municipal; así como de conocer acerca de con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Es decir, dicha Comisión es la encargada de dictaminar las leyes de hacienda y de presupuesto de egresos, y leyes ingresos bajo las cuales actuará el Estado y los Ayuntamientos, siendo ésta la que cuenta con mayores elementos para participar activa y preponderantemente durante el proceso de calificación de las cuentas públicas, y no así la Comisión de Vigilancia cuya naturaleza es desarrollar funciones de inspección sobre el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y de contraloría social.

II) Por lo que respecta a la Iniciativa referida en los considerandos cuarto y quinto, esta Comisión dictaminadora coincide en esencia con el iniciador respecto a que si bien, al interior de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios los diputados



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

únicos de un Partido Político cuentan con derecho a voz y voto al interior de la misma, lo cierto es que no está establecido legalmente, de ahí la importancia de regularlo, lo que cobra relevancia al darle su lugar a las minorías parlamentarias en una comisión donde se toman decisiones de importancia, para la gobernabilidad y funcionamiento del Poder Legislativo.

Es importante precisar que el Diputado Único de Partido Político que por tal razón no integre Grupo Parlamentario formará parte de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, conforme lo establece la propuesta del iniciador en sus artículos 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 38 de su Reglamento, no obstante lo anterior, advertimos que en el contenido de tales preceptos, se omitió lo concerniente al Diputado Independiente, figura que introdujo la denominada Reforma política Electoral al sistema legal de nuestra entidad, y que se ve reflejada y avalada por diversas disposiciones jurídicas del Código Electoral del Estado de Colima vigente, por ello se considera importante otorgar reconocimiento no sólo a los diputados pertenecientes a un Grupo Parlamentario o a los diputados únicos de un determinado Partido Político para que integren la Comisión de Gobierno Interno, si no incluir también en el seno de tal Comisión a aquellos Diputados cuya elección haya sido en calidad de Candidato Independiente, o que siendo Diputado renuncie al Partido Político o Grupo Parlamentario al que pertenece y se declare Diputado Independiente, pues consideramos que su integración a la Comisión de Gobierno Interno en su carácter de Diputados Independientes, se estará fortaleciendo la participación ciudadana por la vía apartidista, y en consecuencia fortaleciendo nuestro sistema democrático. Por lo tanto haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo esta Comisión Dictaminadora propone hacer cambios para los efectos señalados a los artículos 47 de la Ley Orgánica, 38 y 39 de su Reglamento de la iniciativa en estudio.

De igual manera, y por lo que respecta a hacer rotativa la Comisión de Gobierno Interno, para que ocupen la Presidencia sucesiva y alternadamente cada seis meses los Grupos Parlamentarios que hayan obtenido por lo menos 8 Diputaciones, esta Comisión dictaminadora considera que si bien, con dicha medida se atiende a la representación política de las mayorías, pues sólo pueden acceder las primeras dos fuerzas políticas al interior del Congreso; esta Comisión dictaminadora propone modificar tal propuesta con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que se propone un sistema de avanzada que atienda a las minorías políticas, pues adicionalmente a que en la Comisión de Gobierno Interno estén integrados con derecho a voz y voto los Diputados independientes y los de partido único, la Presidencia de la Comisión de Gobierno será ejercida por el Coordinador del Grupo Parlamentario, Diputado único de Partido Político o bien



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

independiente que obtenga la mayoría de votos de entre los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno, quién ejercerá la Presidencia durante el ejercicio Constitucional de la Legislatura; lo que implica excluir en la toma de decisiones dentro de ésta Comisión el sistema de voto ponderado, ello con objeto de que los todos los grupos parlamentarios, así como los Diputados Únicos de Partido Político, o los diputados independientes puedan acceder en condiciones de equidad a la presidencia de la citada comisión.

Con este método de designación de Presidente de la referida Comisión, al estar integrada colegiadamente, se fomenta al interior la práctica democrática de designar de entre sus propios integrantes por el voto de la mayoría a su Presidente, teniendo la misma posibilidad de acceder al puesto inclusive un Diputado de Partido único o independiente a condición de obtener el voto mayoritario de la mayoría de los miembros de la mencionada Comisión, votación que queda legitimada al participar todos los Diputados de los diversos Grupos Parlamentarios, así como los diputados únicos de determinado Partido Político, o los independientes, método en el que convergen y coexisten de manera equilibrada los principios de participación democrática en condiciones de igualdad de las minorías parlamentarias en relación a las mayorías en un ejercicio democrático de participación de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso.

En otro orden de ideas, esta Comisión dictaminadora advierte que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente denomina incorrectamente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, como Comisión de Hacienda y presupuesto, por lo tanto, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone realizar la adecuación precisada; de igual forma, se propone realizar modificaciones al párrafo tercero del artículo 58 de la multicitada ley, con objeto de otorgar una mayor claridad y sencillez a su redacción, para efectos de definir en tal párrafo por cuantos diputados deberán quedar integradas las comisiones de hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Vigilancia del Órgano de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, siendo integradas por cinco diputados, así mismo la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos indígenas y Atención al migrante deberá integrarse por siete diputados, lo cual se insiste actualmente se encuentra diseminado en párrafos diversos, y por la temática común de número de integrantes es que se considera mejor que en un párrafo se defina por cuantos diputados se integran cada una de las tres comisiones citadas.

De igual manera y haciendo uso de tal facultad contenida en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se considera procedente derogar



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

el párrafo cuarto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, toda vez que en un Poder eminentemente democrático como lo es el Legislativo, no se debe condicionar el ocupar la Presidencia de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado por el hecho de pertenecer a un determinado grupo parlamentario, ya que se deben privilegiar los consensos democráticos al interior del Poder Legislativo para la integración no sólo de esta, si no de todas y cada una de las comisiones, donde se debe considerar el perfil profesional de sus integrantes. De igual forma se propone derogar el contenido del párrafo quinto del artículo 58, porque su contenido en cuanto al número de diputados que conforman la Comisión de Derechos Humanos, Atención al Migrante y Asuntos Indígenas, ya quedo comprendido en el párrafo tercero del referido artículo.

Por lo que respecta al último párrafo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se estima que, en la integración de las Comisiones Legislativas, se debe incluir por los motivos ya expuestos en párrafos precedentes la figura del Diputado independiente, para efectos de incluir el supuesto en que una Comisión Legislativa sea presidida por un Diputado Independiente, que en tal caso dicha comisión se integre de forma plural sin preeminencia alguna, tal y como ocurre con los Diputados únicos de un Partido Político.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora, considera viable y procedente adicionar los artículos 54 BIS a la Ley Orgánica del Poder legislativo, y 41 Bis de su Reglamento, para introducir legalmente en la estructura Orgánica del Congreso del Estado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, cuyo titular será propuesto por el Presidente de ésta, y aprobado por la mayoría de sus integrantes, la cual dependerá de la citada Comisión para auxiliarla en las sesiones, reuniones, minutas, actas, acuerdos, y demás atribuciones que expresamente se le encomienden, pues tal dependencia se advierte ha venido funcionando de facto desde la Quincuagésima Sexta Legislatura en el año 2009, y son útiles las funciones que desempeña a favor de la Comisión de Gobierno interno.

III) Por lo que se refiere a la iniciativa citada en los considerandos quinto y sexto, respecto a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, esta Comisión dictaminadora previo análisis y estudio correspondiente coincide parcialmente con sus propuestas, motivo por el cual iniciaremos por las viables y procedentes jurídicamente:

Considerando que el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se refiere a que la Comisión Instaladora tendrá a su cargo citar de manera fehaciente a los Diputados electos a una Junta Previa que tendrá verificativo a las 11:00 horas del 25 de



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Septiembre del año de la elección, y que efectivamente el artículo 22 inciso d) del Reglamento remite erróneamente a la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica del poder Legislativo referente al curso de capacitación que deberán recibir los Diputados electos, es que procede hacer la corrección respectiva a la remisión que se hace en dicho artículo.

De igual manera procede adecuar el artículo 46 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para efectos de denominar correctamente a la Comisión de Derechos Humanos, como Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas, y Atención al Migrante, ya que actualmente omite el término o expresión Asuntos Indígenas.

Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta de descontar un porcentaje de la dieta a los diputados, mediante la reforma del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se advierte que tal hipótesis jurídica está perfectamente regulada en el artículo 21 párrafo primero de la misma ley, que a la letra dice:

ARTÍCULO 21.- Los Diputados que no asistan a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la Directiva, no gozarán de la dieta correspondiente a ese día.

Por lo que respecta al Plan de Trabajo de la Comisión de Gobierno Interno se considera que ya está regulado en la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, y que en términos del artículo 57 de la referida Ley, el Presidente de cada Comisión Legislativa presentará anualmente el programa de trabajo correspondiente, porque además se entiende que los integrantes de las Comisiones Legislativas son los Diputados con el perfil idóneo, y son de carácter técnico las comisiones legislativas, a diferencia de la de Gobierno interno que es más bien de carácter político, y por ello no debe de haber una intromisión de la citada comisión en el plan de trabajo de las Comisiones Legislativas.

Por lo que respecta al control y fiscalización de los recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, y un plan de transparencia de los mismos, se considera que no tiene razón de ser su aprobación, en función de que el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, establece con precisión, que los Grupos Parlamentarios están obligados a destinar los recursos que les otorgan exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, y deberán rendir un informe anual de su aplicación y manejo al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos de la Cuenta Pública.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Por lo que respecta a la Unidad de Igualdad de Género, se considera viable y positiva su aprobación, dada la relevancia institucional que aportaría a este Poder legislativo contar con dicha unidad técnica, puesto que sería la encargada de impulsar la política pública en materia de equidad de género al interior de este Congreso, sin embargo los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos pronunciamos porque su Titular y demás integrantes, sean designados de entre el personal adscrito al H. Congreso, con el objeto de no generar un gasto adicional que pudiera comprometer las finanzas de esta Institución y a la vez, buscando que se genere la perspectiva y debida sensibilización de los temas de género entre los Diputados, servidores públicos, empleados y demás trabajadores del Congreso del Estado.

Por lo que respecta a la propuesta de que el Congreso del Estado rinda un informe de actividades cada año a través de su Presidente, esta Comisión dictaminadora lo considera viable y positivo, toda vez que un Estado Democrático de Derecho se debe privilegiar un escrutinio público por parte de la sociedad en lo concerniente al desempeño de actividades de este Poder Público, complementado con un modelo de evaluación del desempeño legislativo, con el objetivo de que la sociedad este informada y pueda evaluar el trabajo y desempeño del Congreso del Estado como ente público.

Referente a la propuesta de los requisitos legales que deben contener las iniciativas de Ley, de un análisis comparativo entre los requisitos propuestos por el iniciador y el artículo 123 vigente del Reglamento se advierte que está mejor regulado en este último, toda vez que la mayoría de requisitos coinciden, y por lo que respecta a el análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, es un estudio más profundo que por su naturaleza corresponde analizar a las comisiones legislativas en sus dictámenes, y por el otro muchas veces no es posible determinar con exactitud antes de aprobarse. Referente al requisito del marco teórico que fundamente la propuesta y motive cada uno de los artículos o disposiciones que se adicionan, reforman o derogan, cabe precisar que no todas las reformas implican un marco teórico, pues muchas surgen de necesidades sociales que la realidad impone, y que no provienen de marcos teóricos regulados, por ende no es dable exigir tales requisitos a un representante popular que más que marcos teóricos trabaja en beneficio de la sociedad y en función de sus necesidades.

Finalmente por lo que respecta a los requisitos para ser Oficial Mayor, se considera que por tratarse de un funcionario que depende de la Comisión de Gobierno Interno y por ser electo por las asamblea, y la importancia de sus funciones en el ámbito legislativo, administrativo y jurisdiccional del Congreso del Estado, donde se requiere no sólo estar



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

en contacto con la norma jurídica, si no en cierta forma saberla aplicar en esos campos debe seguirse exigiendo como en el Reglamento vigente que tenga título profesional a nivel licenciatura en alguna de las especialidades relacionadas con la función, preferentemente en el área de Derecho, dado la complejidad de su funcionamiento, debiendo de priorizar la profesionalización de su titular. Por lo demás no se advierte propuesta alguna que varié en lo sustantivo los requisitos para ostentar tal cargo público.

IV) Por lo que respecta a la iniciativa descrita en los considerandos séptimo y octavo, suscrita por el Diputado Martín Flores Castañeda, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, referente primordialmente a la aprobación del nombramiento de Oficial Mayor del Congreso por mayoría calificada de los diputados integrantes de la asamblea, al respecto esta Comisión dictaminadora se pronuncia por que dicho nombramiento se realice por mayoría absoluta, en el entendido de que la propuesta de nombramiento es realizada por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, órgano colegiado en el que se encuentran representados todos los grupos parlamentarios e incluso los Diputados Únicos e Independiente que conformen el Congreso, motivo suficiente para sostener que la propuesta es ampliamente consensada al interior de la Comisión, antes de ponerla a consideración del Pleno, de manera que cuando ésta se vota, es en función de la deliberación previa que los integrantes de la Comisión de Gobierno han realizado, motivo por el cual es innecesario exigir mayoría calificada.

De igual forma, por lo que respecta a las áreas de apoyo de la Oficialía Mayor, las cuales son nombradas por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, es correcto que las misma sean aprobadas mediante mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno Interno, situación que en la práctica así ha venido sucediendo, sin embargo, es importante que quede establecido de manera expresa en la ley para que exista una base legal clara al respecto.

De esta forma, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos han quedado debidamente analizadas cada una de las reformas y adiciones propuestas por los 4 iniciadores. Por las consideraciones antes vertidas y con los razonamientos lógico-jurídicos en que nos apoyamos y que han quedado establecidos en el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora nos pronunciamos por la aprobación de la presente propuesta, puesto que consideramos que se vio enriquecida con lo mejor de cada una de las iniciativas analizadas.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Finalmente esta Comisión Dictaminadora considera pertinente hacer nuevamente uso de la facultad que le otorga el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para incluir una reforma al artículo 58 de la Ley, y al 44 de su Reglamento, para establecer que la elección de las comisiones permanentes que establece la Ley, se hará por mayoría calificada, esto en virtud de la importancia técnica que revisten para el trabajo legislativo, además, con tal medida se pretende fomentar la construcción de consensos entre los integrantes del Congreso, que permitan tomar las mejores decisiones en la integración de las comisiones, lo que repercutirá sin duda en un mejor desempeño de sus funciones, traduciéndose en un trabajo armónico, constante, sostenido, con sentido de responsabilidad legislativa en el seno de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 599

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** el artículo 47; 48; la fracción V del artículo 50; el artículo 58; y el primer párrafo del artículo 63; y se **adicionan** un artículo 54 BIS y un Capítulo V BIS denominado “De la Unidad de Igualdad de Género” al Título Segundo, con el artículo 54 Ter; así como un Capítulo IX denominado “De la Evaluación y del Informe Anual del Congreso” al Título Segundo, con los artículos 70 Bis y 70 Ter, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Gobierno será una comisión permanente, de integración plural, dotada de atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo. Será instalada en la primera sesión ordinaria de la Legislatura.

La Comisión de Gobierno se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios acreditados y se formará con un Presidente, dos Secretarios y vocales, en su caso, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Diputado único de un partido político y el Diputado independiente que, por esa razón, no integren grupo parlamentario, también formarán parte de la Comisión de Gobierno en calidad de vocales.

La Presidencia de la Comisión de Gobierno será ejercida por el Coordinador del Grupo Parlamentario, Diputado único de partido político o Diputado independiente que obtenga la mayoría de votos de los integrantes de la misma, quien ejercerá la presidencia durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 48.- Las resoluciones de la Comisión de Gobierno serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 50.- Son facultades de la Comisión de Gobierno:

I.- a la IV.-

V.- Elaborar, conjuntamente con la Comisión de **Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos**, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Congreso y presentarlo a la Asamblea para su aprobación;

VI.- a la IX.-

ARTÍCULO 54 BIS.- La Comisión de Gobierno se auxiliará de una **Secretaría Técnica**, cuyo titular será nombrado por la mayoría de sus integrantes, a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO V BIS DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 54 TER.- La Comisión de Gobierno instalará, como uno de los órganos de apoyo de la Oficialía Mayor, una Unidad de Igualdad de Género, quien estará encargada de institucionalizar y transversalizar el tema de la equidad entre mujeres y hombres, en el Congreso.

Las funciones de esta Unidad, de manera enunciativa y no limitativa, serán:

I. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Equidad de Género, para auxiliar a ésta en sus funciones;

II. Verificar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso;

III. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género e igualdad;

IV. Establecer y concretar acuerdos con el Congreso para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia;



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

V. Promover y coordinar la elaboración de un Plan de Acción para la Igualdad en el Congreso;

VI. Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres y con organismos locales, acciones que el Congreso realice en materia de política pública;

VII. Planificar y promover estudios e investigaciones para crear un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de la competencia del Congreso; y

VIII. Elaborar y difundir informes de evaluación periódica, que den cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Congreso en el cumplimiento de las medidas de igualdad.

El Titular de la Unidad de Igualdad de Género, y el personal necesario para su funcionamiento, serán designados de entre el personal adscrito al Congreso, y no percibirán remuneración adicional a la que corresponde al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones serán electas por **mayoría calificada** y estarán integradas por tres diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.

Las Comisiones de Responsabilidades, de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, se integrarán por cinco Diputados, de conformidad con los términos que señale el Reglamento respectivo. La Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante estará integrada por siete Diputados.

El grupo parlamentario que presida una Comisión tendrá mayoría al interior de la misma y, en el caso de que quien presida la Comisión sea Diputado Único de un partido político o independiente, aquélla se integrará en forma plural sin preeminencia alguna. El grupo parlamentario que tenga mayor número de Diputados será el primero en seleccionar. En el caso de que varios grupos parlamentarios tengan igual número de Diputados, la preeminencia la tendrá el del partido político que tenga mayor número de curules de mayoría relativa y si varios coinciden en éste, la tendrá el que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente. Los integrantes de las Comisiones podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones, que será decidida por la Asamblea por mayoría calificada.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

ARTÍCULO 63.- La Oficialía Mayor es el órgano técnico administrativo dependiente y auxiliar del Congreso, **que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, jurisdiccionales y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras.** Tendrá las atribuciones que le señale el Reglamento.

....

....

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y DEL INFORME ANUAL DEL CONGRESO

ARTÍCULO 70 Bis.- El Congreso del Estado, a través de su Presidente, deberá rendir cada año, en sesión solemne a la que se invite al Gobernador del Estado y al representante del Poder Judicial del Estado, un informe de actividades.

Este informe debe contener, al menos:

- I. La descripción de los trabajos legislativos más relevantes realizados durante el año de que se trate por parte del Pleno, las Comisiones Legislativas y los Grupos Parlamentarios;
- II. Los avances en el área de fiscalización y transparencia de los recursos públicos;
- III. Los avances en el cumplimiento de la agenda legislativa; y
- IV. Un apartado derivado de la aplicación del modelo de evaluación del desempeño legislativo.



ARTÍCULO 70 Ter.- El modelo de evaluación del desempeño legislativo es el documento previamente aprobado por el Pleno del Congreso, que correrá a cargo de la Comisión de Gobierno, en el cual se establecerá el sistema de evaluación del trabajo legislativo cada año. Dicho modelo contendrá, por lo menos, los siguientes índices:

I. Índice de eficiencia y transparencia legislativa;

II. Índice de control y fiscalización gubernamental; y

III. Índice de impacto social y logro de la agenda legislativa, por grupo parlamentario y comisión legislativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los incisos d) y f) del artículo 22; los artículos 38 y 39; el primer párrafo del artículo 44; y los artículos 46 y 84; y se **adiciona** un artículo 41 BIS, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 22.- ...

a).- al c).-

d).- Comunicará de manera fehaciente a los Diputados electos, la documentación que deberán exhibir para que se les haga entrega de su identificación provisional y pase de acceso al Recinto Legislativo, en los términos de la fracción **IV** del artículo 28 de la Ley.

...

1.- al 3.-

e).-

f).- Citará de manera fehaciente, cuando menos con 48 horas de anticipación, a cada uno de los Diputados electos en el domicilio señalado para el efecto, a la junta previa que se verificará el día y hora señalados por la fracción **IV** del artículo 28 de la Ley.

Artículo 38.- La Comisión de Gobierno será una comisión permanente, de integración plural, dotada de atribuciones político administrativas para el



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

funcionamiento del Poder Legislativo. Será instalada en la primera sesión ordinaria de la Legislatura.

La Comisión de Gobierno se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios acreditados y se formará con un Presidente, dos Secretarios y vocales, en su caso, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Diputado único de un partido político y el Diputado independiente que, por esa razón, no integren grupo parlamentario, también formarán parte de la Comisión de Gobierno en calidad de vocales.

La presidencia de la Comisión de Gobierno será ejercida por el Coordinador del Grupo Parlamentario, Diputado único de partido político o Diputado independiente que obtenga la mayoría de votos de los integrantes de la misma, quien ejercerá la presidencia durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.

Artículo 39.- Las Secretarías serán ocupadas por los coordinadores de los grupos parlamentarios que representen el mayor número de diputados, exceptuando a quien la presida o haya sido electo para presidir la Comisión de Gobierno; los demás coordinadores y los diputados únicos de un partido tendrán el carácter de vocales.

En caso de cambio del Coordinador del Grupo Parlamentario que presida la Comisión, una vez efectuado éste, se emitirá acuerdo parlamentario reconociéndolo como Presidente de la misma, debiendo comunicarlo a las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 41 Bis.- La Comisión de Gobierno se auxiliará de una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por la mayoría de los integrantes de ésta a propuesta de su Presidente. Dependerá directamente de la Comisión de Gobierno, para auxiliar a ésta en las sesiones, reuniones, minutas, acuerdos y demás atribuciones que expresamente se le encomienden.

Artículo 44.- Para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer, el Congreso contará con las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 56 de la Ley, cuya finalidad será examinar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados. Se asignarán, a propuesta de la Comisión de Gobierno, por votación nominal



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

y **mayoría calificada**, en cualquiera de las sesiones ordinarias que se celebren en el primer mes de la nueva Legislatura.

.....

Artículo 46.- Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres Diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades, de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y de **Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante**, las que estarán integradas por cinco Diputados las tres primeras y siete la última; en éstas, los Diputados restantes tendrán el carácter de vocales.

Artículo 84.- Para el adecuado desempeño de las actividades legislativas, administrativas y jurisdiccionales del Congreso, contará con el apoyo profesional, técnico, y **administrativo** de la Oficialía Mayor, que estará a cargo de un funcionario llamado Oficial Mayor, que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Gobierno.

La designación y remoción del Oficial Mayor será propuesta por la Comisión de Gobierno y sometida a consideración de la Asamblea, quien decidirá por mayoría absoluta de sus integrantes.

El nombramiento de los responsables de área de la Oficialía Mayor, serán hechos por la Comisión de Gobierno **con el voto de la mayoría de sus integrantes.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

"2015, 75 aniversario de la fundación de la Universidad de Colima"



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**